INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de diciembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de desistimiento de pretensiones presentada por la activa. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120190021 1-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BLANCA ALICIA BOJACÁ y JORGE ISIDRO CHAUTA PRIETO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PANTALEÓN BALLÉN Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas, peticionado por la parte demandante BLANCA ALICIA BOJACÁ quien actúa a través de apoderado judicial y JORGE ISIDRO CHAUTA PRIETO quien actúa en causa propia.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, para la procedencia de lo solicitado se requiere que sea suscrita por la parte demandante y, además, que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el artículo 315 del C.G.P, enumera los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso bajo estudio, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por los demandantes BLANCA ALICIA BOJACÁ representada por apoderado judicial y JORGE ISIDRO CHAUTA PRIETO quien actúa en causa propia, y al unísono han manifestado su voluntad de desistir de la demanda en razón a la falta de interés de continuar con el trámite procesal como quiera que una de las personas que conforman la parte activa ya no ejerce posesión sobre el inmueble perseguido en usucapión.

Así las cosas, es procedente aceptar el desistimiento planteado en atención a que se cumplen con los requisitos que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P, a saber, 1) oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y 2), la manifestación la hace la parte demandante con pleno dominio del derecho del litigio, el primero de ellos, representado por apoderado judicial con facultad expresa para desistir y el segundo actuando en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo anterior, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado de consuno por los demandantes BLANCA ALICIA BOJACÁ representada por apoderado judicial y JORGE ISIDRO CHAUTA PRIETO quien actúa en causa propia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a las partes del proceso.

TERCERO.- DECLARAR terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordena el desglose de los documentos que requiera la parte activa.

CUARTO.- Levantar la medida cautelar (inscripción de demanda) que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-20797, decretada en auto del 21 de febrero de 2020. **OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0416aef5628c8043a5ba5399a870477de954205aae26c7716bfd06284e13d67
Documento generado en 07/12/2021 03:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 078 del 9 de diciembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.